

ES COPIA FIE
DEL ORIGINA

Resoluc

Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos

ANTONIA BLANCA DE MALDONADO
COORDINADORA DE ACTUACIONES
MINISTERIO DE JUST. SEG. Y DER. HUMANOS

RESOLUCION N° **494** SALTA, 27 AGO 2009
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.-
Expte. N° 223-000186/09 Cpde(1)

VISTO el Decreto N° 3456/09; y
CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento, en el artículo 36, crea la Dirección General de Mediación como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7324, la que tiene a su cargo el Registro de Centros de Mediación Privados e Institucionales.

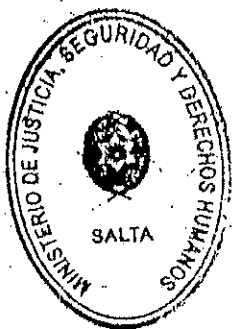
Que en dicho ámbito se encuentra facultada para organizar el funcionamiento del Registro de Centros de Mediación Privados e Institucionales.

Que los Centros de Mediación Privados e Institucionales, definidos en el artículo 22 de la Ley 7324 y su Decreto Reglamentario, deben estar dirigidos e integrados por Mediadores matriculados y habilitados según las disposiciones de la citada Ley, debiendo contar con un Reglamento Interno, el cual suscribirán las partes a fin de adherir al procedimiento de Mediación.

Que respecto al espacio físico en donde funcionarán éstos Centros, el que debe permitir un correcto desarrollo del trámite de mediación, en cuanto a cantidad y calidad de ambientes suficientes para la celebración de las sesiones conjuntas y privadas y demás actuaciones propias del procedimiento, deberán contar por lo menos con dos ambientes, uno adecuado para el desarrollo de la Mediación de nueve metros cuadrados como mínimo, y el otro para una sala de espera y sanitario. Deben ser ambientes confortables, con un adecuado mobiliario, iluminación, ventilación, contar con una computadora, carentes de toda connotación política o religiosa.

Que la Dirección General de Mediación, a través de personal capacitado efectuará las inspecciones previas a la habilitación pertinente de los Centros de Mediación, debiendo presentarse nota acompañando un croquis a mano alzada, donde consten los ambientes y mobiliario con que cuenta, para luego concertar las fechas y horarios de visita del Inspector conforme a la disponibilidad de agenda, publicitando para el interior de la Provincia un cronograma de visitas.


Que al solicitar el registro y habilitación de un Centro de Mediación el titular responsable o director hará entrega de la Dirección General de Mediación de un Libro de Actas, el cual se le devolverá debidamente foliado y habilitado, conforme lo determinado por el Artículo 6 de la Ley 7324 y su reglamentación.





ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Secretaría de Justicia
Salta

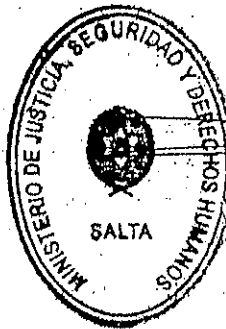

ANTONIA ALANIS DE MALDONADO
COORDINADORA DE ACTUACIONES
JUST. SEG. Y DER. HUM.

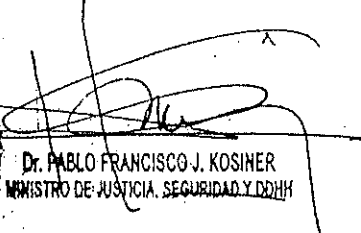
494

ARTICULO 3º: Autorizar la habilitación de los Libros de Actas que deberán llevar los Centros de Mediación debidamente foliados, conforme el artículo 6 de la Ley N° 7324 y Decreto N° 3456/09.-

ARTICULO 4º: Autorizar la habilitación de un Libro de Registro de Centros Privados de Mediación y un Libro de Registro de Centros Institucionales de Mediación, que llevará la Dirección General de Mediación, en donde se consignarán la denominación, domicilio y titular responsable.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.-




Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DDHH